



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución

Número: RESOL-2016-646-E-APN-SECT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 7 de Octubre de 2016

Referencia: Expediente N° 1.669.166/15

VISTO el Expediente N° 1.669.166/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa LOBERAZ SOCIEDAD ANÓNIMA, celebran dos acuerdos directos, obrantes a fojas 2/5 del Expediente N° 1.696.230/15 agregado a fojas 31 del Expediente N° 1.669.166/15 y a fojas 2/5 del Expediente N° 1.696.229/15 agregado a fojas 35 del Expediente N° 1.669.166/15, ratificados a fojas 32/33, 36/37 y 47, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2004).

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un despido de actividad.

Que bajo el acuerdo de fojas 2/5 del Expediente N° 1.696.230/15 agregado a fojas 31 del Expediente N° 1.669.166/15, las partes convienen la prórroga del régimen de suspensiones al personal que presta servicios en el establecimiento de SIDERCA SAIC Planta Campana, en orden a lo allí estipulado.

Que bajo el acuerdo de fojas 2/5 del Expediente N° 1.696.229/15 agregado a fojas 35 del Expediente N° 1.669.166/15, las partes convienen incrementos salariales para el personal que presta servicios en el establecimiento de SIDERCA SAIC planta Campana con vigencia a partir del primero de octubre de 2015.

Que teniendo en cuenta que no resulta claro, se aclara que mediante el Acta de fojas 75 se deduce que la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS ratifican el acuerdo glosado a fojas 2/5 del Expediente N° 1.696.229/15 agregado a fojas 35 del Expediente N° 1.669.166/15, y solicitan su homologación.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que se ha dado cumplimiento con las prescripciones previstas en el artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación acuerdo citado en primer término como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que se encuentran cumplidas las prescripciones previstas por el artículo 20 de la ley 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa LOBERAZ SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.696.230/15 agregado a fojas 31 del Expediente N° 1.669.166/15.

ARTÍCULO 2º.- Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa LOBERAZ SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.696.229/15 agregado a fojas 35 del Expediente N° 1.669.166/15 conjuntamente con acta complementaria de ratificación de la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO, y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS obrante a fojas 75 del Expediente N° 1.669.166/15.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 2/5 del Expediente N° 1.696.230/15 agregado a fojas 31 del Expediente N° 1.669.166/15 y a fojas 2/5 del Expediente N° 1.696.229/15 agregado a fojas 35 del Expediente N° 1.669.166/15, este último junto con el acta de fojas 75 del Expediente N° 1.669.166/15.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.



ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by Sabor Ezequiel
Date: 2016.10.07 15:37:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ezequiel Sabor
Secretario
Secretaría de Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR,
ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CJUT
30715117564
Date: 2016.10.07 15:37:39 -03'00'



Expediente N° 1.669.166/15

Buenos Aires, 14 de octubre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 646/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente N° 1.696.230/15 agregado como fojas 31 al expediente principal y del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente N° 1.696.229*/15 agregado como fojas 35 del expediente principal conjuntamente con el acta de ratificación obrante a fojas 75 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1309/16** y **1310/16** respectivamente.-

LIC. ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T